

Corte de apelación de Concepción, 6 de mayo del 2003

Juan Luis Guzman Calvo con Alfonso Belart Tascon

Rol N°	1749/1998
Recurso	Apelación recurso casación de forma en subsidio.
Resultado	Rechazada.
Voces	Contrato de compraventa por inexistencia de la cosa. Hectáreas de superficie de bosques. Obligación del comprador. Resolución. Error accidental, error esencial.
Normativa relevante	1489 ,CC 1824 CC, 1828 CC, 1453 CC , 1454 CC, 1814 CC, 768 CPC y 170 CPC.
Espacio libre (depende de la coordinación)	

Resumen

Compra y venta de hectáreas de bosque, en primera instancia el demandante impetra una demanda contra el demandado por la falta de 74,5 hectáreas de bosque pactado en la compraventa, el tribunal resuelve que la el objeto de la compraventa son bosques y no cierta cantidad de bosques por lo cual no habrá incumplimiento. Posteriormente en segunda instancia se impetra un recurso de casación en la forma, el cual es rechazado por el tribunal tanto la acción principal como las subsidiarias, entre las cuales piden la nulidad por existencia de error accidental, ya que dictamina que sí existe el objeto, por lo cual no habrá error.

Hechos

En 18 de enero de 1996 se realiza un contrato de compraventa que consta que Alfonso Belart Tascon vendió a Juan Guzmán Calvo un bosque de pinos por el precio de \$260.000.000 que contemplaba 370 hectáreas. Sin embargo, Juan Guzmán Calvo, al explorar las hectáreas se constata que solo existían 245,5 hectáreas en consecuencia faltan 74,5.

Cuestión jurídica

La cuestión jurídica versa sobre si el objeto del contrato de compraventa es un bosque de pinos o si es un determinado número de hectáreas de bosque, en este caso 320 aproximadamente, esto en consideración que el actor pretende esto como una cualidad esencial para realizar la compraventa.

Decisión

“35. (...)El contrato de compraventa que rola a fojas 127 acredita que la cosa vendida fueron unos bosques de pino ubicados en la localidad de Traiguén y no cabida, superficie o hectáreas de pino y/o volúmenes de pino, razón por la cual se pactó como precio de compraventa la suma de \$260.000.000 por todos los bosques de pino, o sea, el precio se fijó a suma alzada, lo

que evidencia que la cabida o superficie alegada no fue el motivo principal que tuvieron las partes para contratar. En estas condiciones, procede desestimar la pretensión del actor por no confluir los presupuestos requeridos en el inciso 2° del artículo 1454 del Código Civil.”

“38.- Que la prueba rendida por la parte demandada, analizada en los considerandos 14° y 15° de esta sentencia, sólo ratifica las conclusiones manifestadas en los atestados precedentes, entre otras, que la cosa vendida fueron unos bosques de pino, perfectamente determinados y que éstos los transfirió al actor a cambio del precio que éste pagó por ellos, la suma garantizada de \$260.000.000. Igualmente acredita que el comprador explotó los bosques, por lo que en su oportunidad se extendieron las facturas correspondientes, y que el comprador vendió las maderas a la empresa papelera CMPC, como lo reconoce al contestar a fojas 206 vuelta la posición N°10 del pliego de fojas 204.”

“39.- Que conforme a lo razonado, como bien lo resolvió la juez a quo en el considerando 12° de la sentencia en alzada, procede rechazar tanto la acción principal como las subsidiarias.”

Comentario